

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a coat of arms, surrounded by a ring of text in Spanish: "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" at the top and "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES" at the bottom. The seal is rendered in a light, dotted gray tone.

**MANEJO DE LA EVIDENCIA MATERIAL REALIZADA POR EL INVESTIGADOR DEL
MINISTERIO PÚBLICO DIFICULTA LA INTERPRETACION EN EL PROCESO
TECNICO EN EL PROCESO PENAL**

ANDREA VERÓNICA MIJANGOS GARCIA

GUATEMALA, JUNIO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MANEJO DE LA EVIDENCIA MATERIAL REALIZADA POR EL INVESTIGADOR
DEL MINISTERIO PÚBLICO DIFICULTA LA INTERPRETACION EN EL PROCESO
TECNICO EN EL PROCESO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDREA VERÓNICA MIJANGOS GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Jorge Salvador Ovalle Escobar
Secretario: Lic. Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal: Lic. Aracely Amparo de la Cruz García

Segunda Fase

Presidente: Lic. Héctor Rolando Guevara
Secretario: Lic. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Aida Leonor Paz de González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de octubre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, MILTON RENÉ SANDOVAL RECINO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANDREA VERÓNICA MIJANGOS GARCÍA, con carné 201212360,
 intitulado MANEJO DE LA EVIDENCIA MATERIAL REALIZADA POR EL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO
PÚBLICO DIFICULTA LA INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO TÉCNICO EN EL PROCESO PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 14 / 10 / 2021.

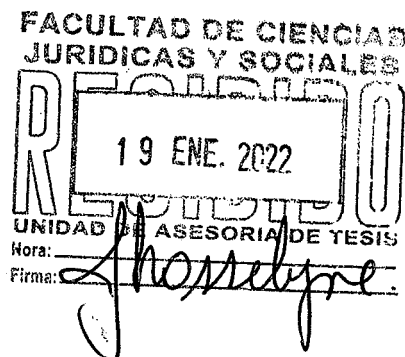

 Asesor(a)
LIC. MILTON RENÉ SANDOVAL RECINOS
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala 14 de octubre del año 2021

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Herrera Recino:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha 11 de octubre del año 2021 se me nombró Asesor de la alumna Andrea Veronica Mijangos Garcia de su tesis o **“MANEJO DE LA EVIDENCIA MATERIAL REALIZADA POR EL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DIFICULTA LA INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO TÉCNICO EN EL PROCESO PENAL”** Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y sintético y las técnicas de investigación bibliográfica y documental para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados. Siendo el título respectivo de tesis: **“MANEJO DE LA EVIDENCIA MATERIAL REALIZADA POR EL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DIFICULTA LA INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO TÉCNICO EN EL PROCESO PENAL”**
- e) **De la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva establece la principal función fiscalizadora de la Inspección General de Trabajo y su incidencia en el procedimiento de imposición de sanciones a patronos.
- f) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre el alumno y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

LIC. MILTON RENÉ SANDOVAL RECINOS
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO

LIC. MILTON RENE SANDOVAL RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



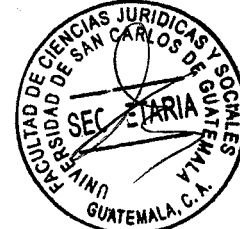
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
19 de enero de 2022.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, MARCO TULIO ESCOBAR HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante ANDREA VERÓNICA MIJANGOS GARCIA , con carné número 201212360, intitulado MANEJO DE LA EVIDENCIA MATERIAL REALIZADA POR EL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DIFICULTA LA INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO TÉCNICO EN EL PROCESO PENAL. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



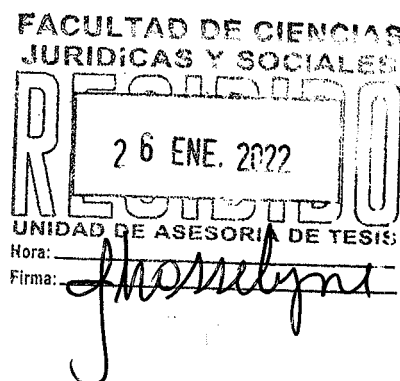
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala 26 de enero del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Hago de su conocimiento que revisé virtualmente la tesis de la alumna **ANDREA VERÓNICA MIJANGOS GARCÍA**, con carné 201212360, que se denomina: **"MANEJO DE LA EVIDENCIA MATERIAL REALIZADA POR EL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DIFICULTA LA INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO TÉCNICO EN EL PROCESO PENAL"**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo

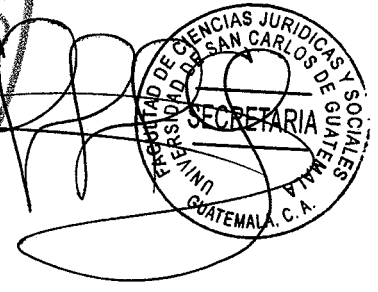
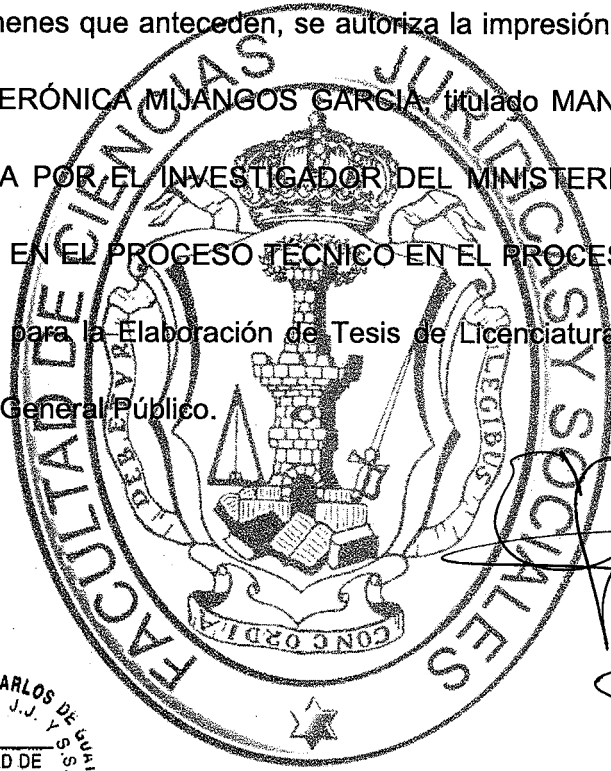


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

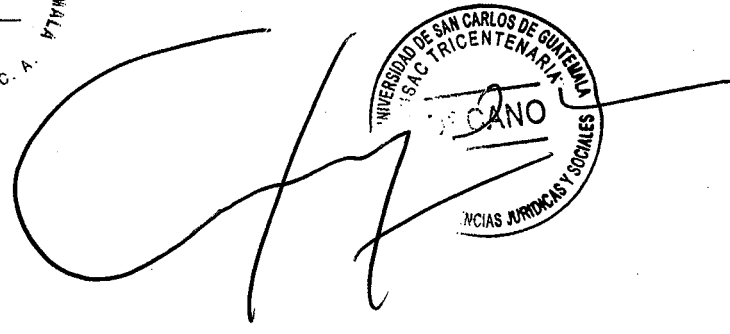
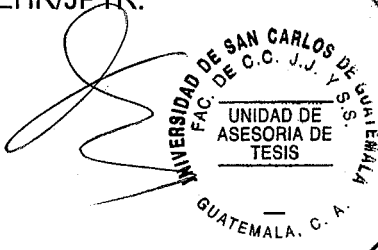


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de abril de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA VERÓNICA MIJANGOS GARCIA, titulado MANEJO DE LA EVIDENCIA MATERIAL REALIZADA POR EL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DIFICULTA LA INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO TÉCNICO EN EL PROCESO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la sabiduría y el conocimiento para lograrlo
- A MIS PADRES:** Eladio de Jesús Mijangos (Q.E.P.D) y Cristina García Álvarez por su amor y forjar el carácter en mi persona con la sed y ansia de superación por ser un ejemplo de bondad, sacrificio, honradez y por darme la vida
- A MIS HIJOS:** Laura Verónica, Marta Cristina, Manuel Arturo, Valery Andrea por ser ustedes la razón más grande para seguir luchando y por ocupar en mi vida los momentos más felices, y decirles con satisfacción se logró gracias por su apoyo y en especial a ti tutu por tu apoyo y creer en mi
- A MIS NIETAS:** Genesis Alejandra, Alisson Stephania, Madisson Camila, para crearles el deseo de superación
- A MIS HERMANOS:** Conny de Rodas (Q,E,P.D.) Arturo, Mario, Alberto ,Aury (Q,E,P.D.), Juanita, Rosario, Karla por creer que se lograría, y si se sueña hay triunfo
- A MIS AMIGOS:** Axel Recinos (Q.E.P.D.), Glendy Mérida, Hamilton Hernández, Beverly Godínez, Rosa Diddy Chamale, Diego Mateo, Elizabeth López, Giovanni Saban por su amistad y motivación incondicional.
- A LOS CATEDRATICOS:** Lic. Marisol Chew, Lic. Gladys Monterroso, Lic. Álvarez Quiroz, Lic. Canas Fuentes, Lic. Henry Arriaga, Lic. Orozco. Por impartir sus conocimientos.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de
Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN



Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, desde el punto de vista del derecho procesal penal, siendo la rama que regula todo lo referente al proceso penal, principios y garantías procesales, la prueba, la forma de diligenciar la prueba. Se hace un análisis para determinar los procedimientos uniformes en el manejo de la evidencia material secuestrada por el ministerio público, dificultando la valoración de la prueba dentro del proceso penal, ya que en el desarrollo del secuestro de la evidencia no se establece en la investigación procedimientos que deben de llevarse a cabo, para que posteriormente los objetos secuestrados puedan ser valorados en el proceso penal; por lo que el ministerio público en diversos casos trabaja de manera uniforme y no se logra especificar lo sucedido en cada caso

El objeto de la tesis fue demostrar la falta de un proceso técnico en la iniciación de las investigaciones del Ministerio Público, y es una de las causas más frecuentes del fracaso de las investigaciones. El lugar de la diligencia son las diversas escenas de crimen y el Ministerio Público. Los sujetos son los sujetos procesales, así como el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales. El aporte académico es señalar el desarrollo de nuevos métodos de interpretación y manejo de prueba y nuevos conceptos de individualización, para dar lugar a la observación de toda una serie de irrefutables informaciones que permiten corroborar o contradecir declaraciones, completar pruebas o basar acusaciones en un proceso penal.

HIPÓTESIS



Es importante establecer los alcances y conocer al mismo tiempo las deficiencias que existen en el sistema de investigación guatemalteco en el manejo de la evidencia física, producto de una mala interpretación y manejo en la cadena de custodio por parte del investigador, cuando no se utilizan los procedimientos técnico-científicos adecuados que permitan visualizar las diferencias que puedan ayudar a corregir los métodos en la práctica, y evitar los constantes errores que se dan en el proceso de la investigación, repercutiendo la valoración en el proceso penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema manejo de la evidencia material realizada por el investigador del ministerio público, dificulta la interpretación en el proceso técnico en el proceso penal, se validó y se comprobó al indicar que el Investigador es un profesional que aplica las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible; acoge los conocimientos del criminalista que conoce los métodos técnicos-científicos para el procesamiento acertado de elementos materiales de prueba; sabe de las implicaciones que tiene la presentación oportuna y eficaz de los medios de prueba; aplica los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado; es por ello que se deben de crear mecanismos para mejorar los métodos y forma del manejo de la prueba en el proceso penal.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que la investigación es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y probar la responsabilidad del autor, por lo que el investigador debe ser sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. El Proceso Penal Guatemalteco..... | 1 |
| 1.1. Naturaleza jurídica..... | 1 |
| 1.2. Objeto del proceso penal..... | 2 |
| 1.3. Fines del proceso penal guatemalteco..... | 3 |
| 1.4. Importancia del proceso penal..... | 4 |
| 1.5. Actos introductorios en el proceso penal..... | 7 |
| 1.5.1. Denuncia..... | 7 |
| 1.5.2. Querrela..... | 8 |
| 1.5.3. Prevención policial..... | 8 |
| 1.5.4. Conocimiento de oficio..... | 10 |
| 1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración..... | 10 |
| 1.7. Etapa preparatoria..... | 12 |
| 1.8. Etapa intermedia..... | 13 |
| 1.8.1. Acusación..... | 13 |
| 1.8.2. Sobreseimiento..... | 14 |
| 1.8.3. Clausura provisional..... | 14 |
| 1.9. Debate oral..... | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Principios del proceso penal..... | 17 |
| 2.1. Derechos y principios constitucionales..... | 18 |
| 2.2. Principios que del proceso penal..... | 19 |
| 2.2.1. Principio de legalidad..... | 19 |



| | |
|--|----|
| 2.2.2. Principio de juicio previo..... | 21 |
| 2.2.3. Principio de inocencia..... | 22 |
| 2.2.4. Principio de derecho a no declarar en contra de sí mismo..... | 23 |
| 2.2.5. Principio de irretroactividad de la ley..... | 23 |
| 2.2.6. Principio de derecho de defensa..... | 24 |
| 2.2.7. Principio in dubio pro reo..... | 27 |
| 2.2.8. Principio del debido proceso..... | 27 |
| 2.2.9. Principio de cosa juzgada..... | 28 |
| 2.2.10. Principio de juez natural..... | 29 |
| 2.2.11. Verdad real..... | 30 |
| 2.2.12. Principio de imparcialidad..... | 31 |
| 2.3. Principios propios del proceso penal..... | 32 |
| 2.3.1. Principio de intermediación..... | 32 |
| 2.3.2. Principio de oralidad..... | 32 |
| 2.3.3. Principio de continuidad..... | 34 |
| 2.3.4. Principio de publicidad..... | 35 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. La Prueba en el Proceso Penal..... | 37 |
| 3.1. Valoración de la prueba en el proceso penal..... | 37 |
| 3.2. Libertad de prueba, apreciación y prueba ilícita..... | 40 |
| 3.3. El sistema de la sana crítica razonada..... | 42 |
| 3.4. La sana crítica y la experiencia..... | 44 |
| 3.5. Importancia de la prueba y la valoración de la prueba..... | 45 |
| 3.6. Naturaleza jurídica de los medios de prueba..... | 47 |
| 3.7. Objeto de los medios de prueba..... | 48 |



CAPÍTULO IV

| | | |
|------|---|-----------|
| 4. | Parámetros para analizar e interpretar evidencia física..... | 51 |
| 4.1. | Recolección de la evidencia física..... | 51 |
| 4.2. | Preservación y embalaje de la evidencia física..... | 52 |
| 4.3. | La cadena de custodia en la investigación..... | 53 |
| 4.4. | La cadena de custodia en el código procesal penal guatemalteco..... | 55 |
| 4.5. | Metodología para los indicios dentro de la escena del crimen..... | 57 |
| 4.6. | Manejo del investigador sobre la evidencia física..... | 58 |
| 4.7. | El rol del perito en la escena del crimen..... | 59 |
| 4.8. | El papel del investigador policial en la escena del crimen..... | 60 |
| 4.9. | El agente o auxiliar fiscal como director de la investigación en la escena Del crimen..... | 62 |
| | CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 65 |
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 67 |

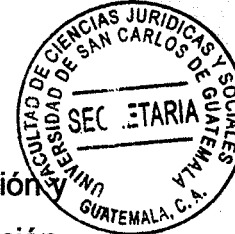


INTRODUCCIÓN

Se desarrolla haciendo un análisis con respecto a la investigación: Interpretación y manejo del investigador en el contexto guatemalteco sobre la información proveniente de la evidencia física, que resulta de gran valor, como herramienta para asegurar la objetividad de un relato, la cual pretende hacer un análisis sobre la interpretación y manejo que el investigador le da a la información proveniente de la evidencia física recolectada en la escena del crimen. La falta de un proceso técnico en la iniciación de las investigaciones es una de las causas más frecuentes del fracaso de estas. Siempre hay huellas o rastros que exigen determinados conocimientos para poderlos hallar, recolectar, analizar e interpretar; precisamente en esto radica la utilidad y el valor de saber interpretar y manejar la evidencia física en la investigación criminal y las pruebas forenses.

Con esta investigación y manejo del investigador en el contexto guatemalteco sobre la información proveniente de la evidencia física, resulta de gran valor, como herramienta para asegurar la objetividad de un relato, la cual pretende hacer un análisis sobre la interpretación y manejo que el investigador le da a la información proveniente de la evidencia física recolectada en la escena del crimen. La falta de un proceso técnico en la iniciación de las investigaciones es una de las causas más frecuentes del fracaso de estas y, por consiguiente, el origen de la impunidad. Siempre hay huellas o rastros que exigen determinados conocimientos para poderlos hallar, recolectar, analizar e interpretar; precisamente en esto radica la utilidad y el valor de saber interpretar y manejar la evidencia física en la investigación criminal y las pruebas forenses.

El problema se define como procedimientos uniformes en el manejo de la evidencia material secuestrada por el ministerio público, dificultando la valoración de la prueba dentro del proceso penal, puesto que en el desarrollo del secuestro de la evidencia no se establece en la investigación procedimientos que deben de llevarse a cabo, para que posteriormente los objetos secuestrados puedan ser valorados en el proceso penal; por lo que el ministerio público en diversos casos trabaja de manera uniforme y no se logra



especificar lo sucedido en cada caso. El desarrollo de tales métodos de interpretación y manejo con sus modernas técnicas y los nuevos conceptos de individualización, despliegan procedimientos sobre la parte tangible, física, real y demostrativa del crimen y sus escenas, a la vez que dan lugar a la observación de toda una serie de irrefutables informaciones que permiten corroborar o contradecir declaraciones, aclarar dudas, completar pruebas o basar acusaciones en un proceso penal. Siendo importante analizar la interpretación y manejo que le da el investigador en el contexto guatemalteco sobre la información proveniente de la evidencia física, a través de la cadena de custodio que se tiene que realizar.

La hipótesis planteada fue: “Es importante establecer los alcances y conocer al mismo tiempo las deficiencias que existen en el sistema de investigación guatemalteco en el manejo de la evidencia física, producto de una mala interpretación y manejo en la cadena de custodio por parte del investigador, cuando no se utilizan los procedimientos técnico-científicos adecuados que permitan visualizar las diferencias que puedan ayudar a corregir los métodos en la práctica, y evitar los constantes errores que se dan en el proceso de la investigación, repercutiendo la valoración en el proceso penal.”. Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones como lo es el Ministerio Público.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primer capítulo, el proceso penal guatemalteco, naturaleza jurídica, objeto del proceso penal, fines del proceso penal guatemalteco, importancia del proceso penal, actos introductorios al proceso penal; el segundo capítulo, principios del proceso penal, deberes y principios constitucionales, principios del proceso penal, principios específicos del proceso penal; en el tercer capítulo, la prueba en el proceso penal, valoración de la prueba en el proceso penal, libertad de prueba, apreciación, y prueba ilícita; en el cuarto capítulo se detalla: las prácticas para analizar e interpretar evidencia física, recolección de la evidencia física, la preservación y embalaje de la evidencia física, la cadena de custodia en la investigación. La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.



CAPÍTULO I

1. El Proceso Penal Guatemalteco

El proceso penal guatemalteco consiste en una serie de etapas que tiene como objetivo la investigación de un delito, regular la actividad jurisdiccional, la participación de los sujetos procesales con fundamento en un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que norman esas etapas. Para lo cual se puede definir “El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad”.¹

El derecho procesal penal es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad”.²

1.1. Naturaleza Jurídica

Para el efecto se puede establecer respecto a la naturaleza jurídica del proceso penal “En el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 5

² Módulo Instruccional Procesal Penal I. USAID Programa de Justicia. Pág. 13



establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes: la existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; la comisión del delito”.³

“La naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, está dentro de la esfera del Derecho Procesal, considerado como una rama del Derecho Público, que estudia las normas que regulan el proceso penal. Es un derecho autónomo, pero tiene relación con otras ramas del Derecho.”⁴ Su naturaleza es pública, porque regula actuaciones del Estado, principalmente las actuaciones de los órganos judiciales. De conformidad con el artículo cinco del Código Procesal penal, se determina que el proceso penal guatemalteco se basa en un interés público, el que exige una sanción para el culpable.

1.2. Objeto del proceso penal

“La meta del proceso penal es, según una opinión extendida, investigar la verdad respecto del hecho punible y castigar al autor”.⁵ Por lo que consiste en la determinación de la verdad, por medio del ente investigador, ejecutando el proceso en el tribunal, estableciendo las etapas del mismo, mediante lo dispuesto en la ley. Garantizando el cumplimiento de la ley y la protección de las garantías

³ Santos Cristales, Oscar Armando. **La Inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el tribunal de sentencia.** Pág. 98

⁴ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 76

⁵ Roxin, Claus y otros. **Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal.** Pág. 87



de los individuos, logrando como fin el objeto; consistente en el resultado de todo lo investigado aplicando la ley penal

1.3. Fines del proceso penal guatemalteco

“Los fines del proceso penal tienen como meta, al igual que los fines generales del derecho: Alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, aplicando la ley penal al caso concreto”.⁶

La doctrina determina que el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los generales “son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado”.⁷

En cuanto a los fines específicos, el tratadista Oscar Santos establece “tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica”.⁸ El Código Procesal Penal, en su

⁶ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. *Óp. Cit.* Pág. 78

⁷ Santos Cristales, Oscar Armando. *Óp. Cit.* Pág. 99

⁸ *Ibid.* Pág. 100



artículo 5 establece “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

1.4. Importancia del proceso penal

La importancia del proceso penal radica en la necesidad de la sociedad, en la búsqueda de aplicación de justicia, como efecto para contrarrestar la delincuencia. El incremento infortunado del crimen, tanto común como organizado, precisa de medios jurídicos idóneos y modernos como respuesta equivalente del Estado a tal fenómeno. En caso contrario, es decir, que la delincuencia moderna fuese combatida con procedimientos atrasados, complejos, escritos, secretos, conculcadores de derechos humanos, seguramente la impunidad sería la consecuencia lógica.

Así como el valor justicia prevalece en una sociedad que pretende una sana convivencia pacífica como principio de derecho, subordinándose los ciudadanos al imperio de la ley, también es necesario, asimismo, contar con una forma eficaz de juzgar a aquellos sujetos que infraccionan la ley, en especial en materia penal, en



cuyo caso, se debe utilizar el proceso penal. He allí el primero de los sistemas que se estudia. Se dice que el Derecho es suficiente como consecuencia del desarrollo de la sociedad, en primer lugar, porque el legislador describe los delitos y fija las penas, así como las instituciones afines, puede agregarse que el legislador al crear una norma sustantiva penal, como resultado para su aplicación crea también la norma adjetiva, misma que deberá estar en precisión de la función que corresponda al Estado. “El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación”.⁹

Desde luego el derecho procesal penal es un instrumento del Sistema Penal, ideado para resolver un conflicto de intereses, que surge no entre partes, sino entre la misma sociedad, debido al interés en que se castigue a los culpables, así como evitar la condena de los inocentes, se puede decir que es un derecho justo al perseguir se condene a los culpables y absolver a los inocentes.

La política criminal debe entonces, debe auxiliarse para el cumplimiento de sus fines y objetivos, del proceso penal, pero de conformidad con el Estado vigente, la época y eventos que condicionan a la misma, y por ello, así también será el sistema o régimen procesal subsistente. Sin embargo, y en garantía del sistema vigente en nuestra legislación, se puede decir que: es un progreso sustantivo el alcanzado por el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, al dejar atrás el sistema inquisitivo.

⁹ De Mata, J. Y de León H. *Curso de derecho penal guatemalteco*. Pág. 87



La función penal, por consiguiente, se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la acusación para la aplicación de la ley penal.

El derecho procesal penal evoluciona a grandes pasos, porque pretende estar en paralelo al desarrollo general de la sociedad, debido a que procura atender de las exigencias de la sociedad en el momento preciso. Sin embargo, en ocasiones, surgen etapas precarias en la historia de la humanidad, y para su demostración el oscurantismo en el período de la inquisición.

Uno de los ejemplos más emblemáticos de esto, lo constituye el ejercicio de la acción penal, por cuanto es el Ministerio Público el encargado de ejercer la persecución penal, y ya no el juez como lo era en el sistema de mérito, por consiguiente, puede apreciarse un procedimiento democrático y además respetuoso de la separación de funciones, porque no es el ente juzgador el mismo que investiga y luego juzga, sino que, idóneamente la investigación para el esclarecimiento de los hechos, corresponde al ente acusador.

Es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsales de la política criminal del Estado y que comúnmente se le denomina justicia penal. “Tanto en la doctrina como en la legislación moderna, proceso no es lo mismo que procedimiento. Aunque ambos son objeto de regulación del derecho procesal penal, se entiende por procedimiento: el orden que se debe observar en la tramitación total o parcial, o sea, el camino que se debe seguir por imperio de la ley aunque también se



considera como tal, el método que observa la autoridad policial en la investigación preliminar o el Ministerio Público en la directa”.¹⁰ En general, por proceso penal se interpreta como el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos encargados de impartir justicia, previamente establecidos en ley, observando ciertos requisitos, actúan, juzgando la aplicación de la misma en cada caso concreto.

1.5. Actos introductorios en el proceso penal

Son aquellos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes, la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal.

1.5.1. Denuncia

De conformidad con el artículo 297 del Código Procesal Penal, la denuncia es la comunicación por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al Tribunal el conocimiento que una persona tenga acerca del conocimiento de un delito de acción pública. Consiste en el acto de comunicar oralmente o por escrito el conocimiento que se tenga sobre la comisión de un hecho que tiene las características de ser delito o falta. Acerca del contenido de la denuncia el artículo 299 del código procesal penal establece que en lo posible contendrá: el relato

¹⁰ Binnder, A. *Proceso penal, departamento de capacitación del Ministerio Público*. Pág. 55



circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes. Siendo importante el acto introductorio para iniciar el proceso penal.

1.5.2. Querella

“Acto por medio del cual una persona pone en conocimiento al órgano jurisdiccional de la comisión de un hecho delictivo, se presenta por escrito ante el juez contralor de la investigación y éste la remitirá al Ministerio Público para los efectos de la investigación”.¹¹ En otras palabras, la querella no es una simple declaración de un hecho delictivo sino es la voluntad manifiesta de ser también parte acusadora en el proceso penal, es decir de participar directamente. Es sin duda, la institución legal que permite a las personas agraviadas ejercer la acción penal junto con el Ministerio Público o, incluso, sin él en los casos que se aplica a la acción privada.

1.5.3. Prevención policial

El tratadista Carlos Muñoz establece “Ésta es la que hace todo agente policial que tenga conocimiento de un hecho que pudiese ser calificado como falta o delito”.¹² El código procesal penal, en el artículo 304 establece que los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho perseguible de oficio,

¹¹ Muñoz Solares, Carlos Alberto. *Evidencia que exige un veredicto*. Pág. 14

¹² *Ibíd.* Pág. 15



informarán en seguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

Asimismo, la prevención policial, tiene lugar cuando los agentes de Policía Nacional Civil tienen conocimiento de un hecho delictivo de acción pública e inician las investigaciones preliminares con la finalidad de asegurar los elementos de convicción necesarios, para evitar la fuga u ocultación de los sujetos sospechosos. Ocurre cuando los agentes de policía toman nota directa de un supuesto hecho delictivo, interviniendo al presentarse en el lugar donde se ha cometido un delito, los agentes deben informar enseguida y detalladamente al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional y realizar una investigación preliminar, para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

En el marco del sistema de justicia guatemalteco y de acuerdo a su uso más común, se entiende a la prevención policial, como el informe detallado que rinden los agentes de Policía Nacional Civil, en los casos en que aprehenden a quien sorprenden en delito flagrante, informe que junto a la persona aprehendida ponen a disposición del juez competente, al respecto el código procesal penal, establece en el artículo 257 que hay flagrancia cuando "la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito... o cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del



delito que hagan pensar fundamentamente que acaba de participar en la comisión del mismo”.

1.5.4. Conocimiento de oficio

Ocurre cuando sucede un hecho delictivo y el Ministerio Público conoce del mismo, iniciando una investigación preliminar sin requerimiento alguno, en donde, de existir los elementos suficientes para considerar que es un delito o falta, presenta al juez contralor de la investigación, una solicitud de orden de aprehensión. Un ejemplo común de este conocimiento de oficio es un acta de levantamiento de cadáver.

Al respecto de los levantamientos de cadáveres el artículo 195 del código procesal penal, establece que en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes.

1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración

En el desarrollo de la audiencia de primera declaración, deben estar presentes:

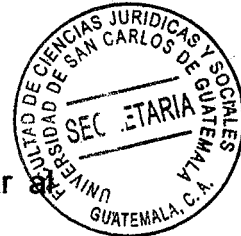
- a) El sindicado.
- b) El juez contralor
- c) El Secretario o el Auxiliar Judicial



- d) Abogado defensor
- e) Representante del Ministerio Público.
- f) El Agraviado
- g) El Abogado director o auxiliar

En cuanto al desarrollo de esta audiencia, de conformidad con los artículos 81 y 82 del código procesal penal, se puede observar el siguiente procedimiento, donde se desenvuelve la forma en que se realizara la identificación del sujeto y al mismo tiempo decirle los motivos de su detención, para lo cual son los siguientes:

- a) El juez explica al sindicado el objeto de la audiencia, los derechos que le asisten, además de advertirle que puede o no declarar, lo identifica con sus datos generales.
- b) El fiscal a cargo, intima los hechos al sindicado.
- c) Si el sindicado decide declarar, se le amonesta.
- d) Se da oportunidad al fiscal y al defensor del sindicado para hacer el interrogatorio.
- e) Se da oportunidad a las partes para presentar sus argumentos para ligar a proceso al sindicado; donde se puede resolver:



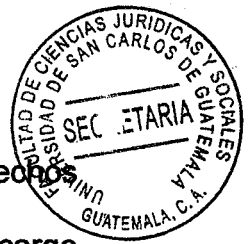
- a. Auto de procesamiento. El objeto del auto de procesamiento es ligar al sindicado al procedimiento toda vez que desde el momento en que se dicta este auto inicia el término de la investigación.

- b. Auto de falta de mérito, el artículo 272 del código procesal penal, establece que cuando no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el juez declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad. La falta de mérito significa resolver a favor del sindicado, declarando que no existen motivos racionales suficientes para procesar a la persona, ni para someterla a alguna medida de coerción.

1.7. Etapa preparatoria

Es la fase del proceso penal sometida al órgano jurisdiccional que sirve de preparación para el debate, por lo que la definen como “el conjunto de actos procesales encaminados a preparar el juicio y practicados para averiguar y hacer constar la preparación de los delitos y faltas con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los autores de los mismos, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”.¹³

¹³ Cardona Rodríguez, Marvin Augusto. Estudio legal de las causas de cese como suspensión e interrupción del juicio oral y público en el derecho procesal penal de Guatemala. Pág. 76



De acuerdo a esta definición el objeto de esta etapa es esclarecer los hechos punibles, determinando la participación de las personas, debiendo estar a cargo de ella el Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal.

1.8. Etapa intermedia

“La fase intermedia, como su nombre lo indica, es una fase procedimental entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal”.¹⁴

La fase intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal o acto conclusivo presentado por el Ministerio Público después de realizada la investigación. La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. La función esencial de la fase intermedia consiste en la discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación que presenta el Ministerio Público.

1.8.1. Acusación

Es el escrito mediante el cual el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública presenta y fundamenta pretensión punitiva contra una persona

¹⁴ Cardona Rodríguez, Marvin Augusto. **Óp. Cit.** Pág. 79



determinada, a la que se le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la ley como delito. La acusación es un pedido de apertura a juicio, por un hecho determinado y contra una persona determinada, contiene una hipótesis que deberá tener fundamento, de que el hecho podrá ser probado en el juicio.

1.8.2. Sobreseimiento

El sobreseimiento es una institución procesal por medio del cual la autoridad judicial competente declara, fundado en certeza negativa, que el delito no se cometió o, que el procesado no participó o no es responsable del mismo.

Cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. De conformidad con el artículo 328 del código procesal penal, el sobreseimiento procede cuando exista evidente falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, o cuando a pesar de la falta de certeza no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba.

1.8.3. Clausura provisional

Decisión que el juzgador tomará cuando los elementos de la investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que

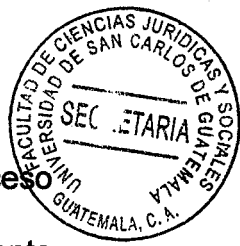


podrían llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. En caso de solicitarse la clausura provisional, fundadamente el Juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que debe realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establecen los artículos 82 y 331 del Código Procesal Penal.

1.9. Debate oral

La etapa del juicio es la más importante del proceso penal, siendo en esta fase en donde se declara por el Tribunal competente la culpabilidad e inocencia del imputado. El debate es la parte esencial del juicio oral y público, pues en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las declaraciones de las partes y de los testigos, las conclusiones, las réplicas y en esa forma tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

Es la etapa principal del proceso penal porque en ella se da el contradictorio entre los sujetos procesales, se conocen los órganos de prueba. "El debate oral se caracteriza por la inmediación entre los sujetos procesales, los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia el análisis y valoración para establecer los extremos que lo prueban o no. De esta manera el tribunal de sentencia obtiene la visión concreta, imparcial, objetiva y directa, de cómo las



partes pretenden probar sus respectivas afirmaciones”.¹⁵ El debate en el proceso penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública, durante el desarrollo del debate el contenido del proceso de manifiesta en toda su amplitud, pues en él los sujetos procesales pueden presentar sus pruebas y alegatos, para demostrar sus teorías.

¹⁵ Revista Fundación Mirna Mack. **El Debate Oral en el Sistema Guatemalteco**. Pág. 21



CAPÍTULO II

2. Principios del Proceso Penal

Es importante establecer la finalidad de los principios que rigen el proceso penal, es por ello que “Los principios generales del derecho son aquellos Criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las normas formuladas en el plano positivo”.¹⁶

Los principios procesales serán aquellos que se visualizan para que el proceso seguido contra el sindicado llene los requisitos y legalidades formales para que durante el mismo no se den vicios en el procedimiento, y el sindicado o imputado pueda tener la certeza de que su proceso fue llevado en la forma que estipulan las leyes y que se llenaron los requisitos esenciales para su condena o absolución, además de darle todas las oportunidades a las partes para que puedan participar en el proceso dentro del marco legal.

Los principios procesales, son postulados esenciales que guían el proceso penal, desde su inicio hasta su finalización. La aplicación de los principios, no sólo deben tener como rector las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también los tratados y convenios, ratificados por

¹⁶ De Azua, Luis Jiménez. *Lecciones de derecho penal*. Pág. 78



Guatemala, en materia de derechos humanos; constituyendo en sí el marco sobre el cual se debe desarrollar el Código Procesal Penal de Guatemala. También, se puede decir que estos principios de interpretación y comprensión de la jurisdicción penal, constituyen las fórmulas de orientación del proceso en cada una de las etapas de aplicación e interpretación dentro del proceso penal.

2.1. Derechos y principios constitucionales

Los principios y garantías constitucionales son elementos, mecanismos y herramientas invaluable dentro de un sistema político, en especial, en el caso particular de Guatemala. En el incipiente proceso por construir un modelo democrático inexistente en el pasado, la Asamblea Nacional Constituyente plasmó en el preámbulo de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, una declaración de principios y garantías referentes al "...régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho".

A estos principios y garantías constitucionales se les conoce como derechos individuales, y se encuentran regulados en la actual Constitución Política de la República de Guatemala entre los artículos 3 al 46. Asimismo, la Constitución



Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona”.

2.2. Principios que rigen el proceso penal

Determinan el objeto del proceso penal, es decir, son aquellos que se aplican al proceso penal en sí cuando se presenta la acusación y la apertura a juicio como acto conclusivo, y a todas las otras formas de terminación del proceso, que no siguen el procedimiento común, como lo son el criterio de oportunidad, la clausura provisional, el sobreseimiento y en último caso el archivo.

2.2.1. Principio de legalidad

Este principio se refiere a que no son punibles todas aquellas acciones u omisiones que no se encuentren debidamente tipificadas como delitos en una norma, la cual ha sido creada anteriormente a los mismos, por lo que se puede indicar que el proceso penal guatemalteco: “Se basa en el desarrollo de este principio porque nadie podrá ser procesado por ningún delito si no existe una norma anterior al hecho”.¹⁷ Lo regula el artículo 2 del Código Procesal Penal, por lo que en la aplicabilidad del principio el Ministerio Público puede solicitarle al juez medidas que pueden afectar garantías constitucionales del sospechoso de un

¹⁷ Mir Puig, Santiago. *Tratado de derecho penal*. Pág. 90



delito; por ejemplo: en cualquier forma de privación de la libertad el legislador debe fijar, cuándo, cómo y bajo qué circunstancia se fija la limitación. Esto lo regula minuciosamente la ley adjetiva penal guatemalteca, pues el Ministerio Público no puede por sí solo limitar la libertad, toda vez que la medida de coerción de prisión preventiva debe ser de carácter extraordinario, y el juez deberá favorecer la libertad del procesado aplicando las distintas medidas sustitutivas reguladas en el Artículo 264 del Código Procesal Penal.

Es el principio rector del proceso penal, mediante el cual se limita el poder del Estado como ente encargado de administrar justicia, y constituye una garantía para todo ciudadano, en el sentido de que sus actos no sean objeto de persecución penal si no están contemplados en la ley. Para tal principio, los juristas, entonces acordaron desarrollarlo de la siguiente manera: Como primacía en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración".

Posteriormente como ley sustantiva en el Código Penal, Decreto 17-73, en su artículo 7, que indica: "Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.", para finalmente disponerlo o aplicarlo en los artículos 1 y 2, del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, como norma. Como lo indica la exposición de motivos de la emisión del Decreto

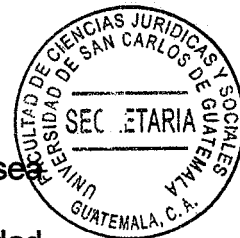


Número 51-92 del Congreso de la República por celebrar sus XX años de vigencia: "...el principio de legalidad, en nuestro sistema penal, comprende la desjudicialización, que procede en los casos y formas señalados por la ley. El propósito es dar salida rápida a casos en que no esté amenazada objetivamente o subjetivamente la seguridad ciudadana, así como obligar la persecución de las actuaciones de persecución e investigación del Ministerio Público en los crímenes que afectan la paz social y la convivencia entre guatemaltecos.

2.2.2. Principio de juicio previo

Es la prohibición de condenar sin un proceso, frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer una sanción si no sigue un proceso establecido. La Constitución Política de la República de Guatemala, no deja al libre arbitrio la elección de los actos y formas de persecución penal, pues toca al proceso con su ley que lo norma, garantizar la recta aplicación de la justicia.

La sentencia es un acto razonado, supuestamente ajustado a la verdad y por eso la necesidad que el legislador establezca un procedimiento que no pueda desviarse por los juzgadores y se sujeten a la honradez y ritos, ya que un proceso amorfo en el que los actos están sujetos a la voluntad del juez no se enlaza con el estado de derecho y la justicia. En cuanto asegurar que cualquier perturbación o amenaza que una persona pueda sufrir por un enjuiciamiento, sólo es aceptable en la medida que esas afecciones, se produzcan sobre la base de un juicio con

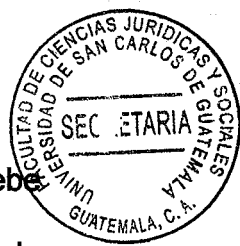


reglas preestablecidas y bajo un tribunal independiente. Toda persona que sea llevada a juicio, sólo puede ser condenada o imponérsele medidas de seguridad por un tribunal imparcial. El Código Procesal Penal contiene y desarrolla la garantía del juicio previo en el Artículo 4, igual que el 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el mismo sentido se pronuncia el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de mil novecientos noventa y seis en el Artículo 14 y el Pacto de San José en el Artículo 8 pues todos regulan el juicio previo.

2.2.3. Principio de inocencia

La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado declarará la culpabilidad de una persona, mientras ésta no sea condenatoria y esté firme, el imputado o procesado posee jurídicamente el estado de inocencia. En tal sentido el principio referido lo desarrollan los preceptos legales siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14; el Pacto de San José, Artículo 8; Código Procesal Penal en el Artículo 8; Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 7; de tal forma se entiende por libertad la forma normal de actuar del ser humano y la inocencia toma sentido cuando corre peligro la vulnerabilidad de la misma.

Las cartas internacionales sobre derechos humanos privilegian el principio de que el estado normal de un individuo hasta antes de una sentencia, es el estado de inocencia y se trata al individuo como tal, no se le hace un prejuzgamiento.



Mientras no se dicte una sentencia condenatoria a la persona se le debe considerar como inocente. Este es el principio por medio del cual a todo imputado se le considera inocente hasta que se pruebe lo contrario, mediante este principio el procesado durante todo el procedimiento será tratado como inocente hasta que mediante sentencia firme se declare responsable y se le imponga una pena o medida de seguridad.

2.2.4. Principio de derecho a no declarar en contra de sí mismo

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma...”; asimismo el Código Procesal Penal, en el apartado de garantías procesales desarrolla este principio como una protección al sindicado; en otras palabras, esta garantía constitucional prohíbe a toda persona que es sometida a juicio dentro de la República de Guatemala, a que diga que es el responsable del hecho por el cual se le investiga; siendo que el objeto del proceso penal es la averiguación de la verdad, siempre y cuando no se encuentre viciada con medios probatorios obtenidos de forma ilegal.

2.2.5. Principio de irretroactividad de la ley

Dicho principio opera únicamente en materia penal en favor del reo, nunca podrá ser usado en contra del mismo para procesarlo; sirviendo únicamente el mismo



para ejercer su defensa o en su defecto lograr una sanción más benevolente.

anterior se fundamenta en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que este principio únicamente opera en materia penal y cuando favorece al reo, esta es la única excepción a la norma ya que la misma es elaborada para tener efectos a futuro, puesto que es una manifestación o freno para el Estado, para evitar que las personas sean privadas de su libertad por motivos distintos a los que estén verdaderamente estipulados en ley.

2.2.6. Principio de derecho de defensa

Es el principio procesal sobre el cual versa la mayoría de sistemas de justicia penal en el mundo, o por lo menos en los Estados democráticos. No se puede concebir la palabra justicia sin este concepto idóneo que equilibra el peso de una acusación, la defensa.

Es un principio eminentemente constitucional y procesal y se refiere a que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido, además la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece qué, el inculpado tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, además que, tiene derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no.



La observancia que tienen que realizar los tribunales de justicia en relación con todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener su pronunciamiento que ponga término de la forma más rápida al proceso penal, y como fin supremo busca que antes de que el tribunal imponga una sentencia al procesado, debe citarlo y escucharlo.

El derecho de defensa, en sí mismo es un principio y garantía constitucional esencial y a su vez imprescindible en un estado de derecho; este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la siguiente manera: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El derecho de defensa consiste en una garantía inherente del ser humano, y esta contempla a su vez una serie de garantías y principios como el derecho al debido proceso y el derecho de presunción de inocencia, entre otros.

Es importante que la persona en defensa de sus derechos deba ser asesorada por un abogado, no por un procurador o estudiante, siendo que es un derecho ser defendido por un letrado en leyes como lo es un abogado. Toda actuación judicial en que la ley exija expresamente la intervención del defensor y no participara, conlleva la nulidad del acto. De igual forma este principio vela por que si en algún momento una persona es detenida, se le hagan saber los motivos que originan su detención, puesto que es necesario que la persona procesada por un hecho



delictivo tenga pleno conocimiento de los hechos que se le imputan, tanto antes de su primera declaración como al plantearse la acusación y el debate, para que pueda defenderse de los mismos, el respeto a este principio genera la obligatoriedad correlativa entre acusación y sentencia, por lo que no se pueden condenar hechos sobre los cuales no sea formulada acusación, evitando con ello violar preceptos constitucionales, como se regula en los Artículos 20, 81, 92, 106 del Código Procesal Penal y por ende el Artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

2.2.7. Principio in dubio pro reo

Como resultado del principio de inocencia, el juez aplica el principio que la duda favorece al reo, éste resulta en beneficio del procesado, pues al no existir certeza de la culpabilidad, al momento de deliberar los jueces sobre el fallo, deben dictar una sentencia absolutoria. Este principio también es conocido como principio de favorabilidad, que no es otra cosa que lo ya señalado que la duda en todo momento favorecerá al procesado. Según lo normado por el Artículo 14 del Código Procesal: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable...”.

Este principio es uno de los pilares del derecho penal, donde el fiscal debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia. Podría traducirse como ante la duda, a favor del reo. Su aplicación práctica está basada en el principio de que



toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En caso de que el juez no esté seguro de ésta, y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio. La interpretación del principio de in dubio pro reo es ser un refuerzo del principio de inocencia, pues su aplicación está relacionada con el principio de legalidad. Para juzgar a alguien dentro del sistema penal, su conducta debió estar penada por una ley anterior a los hechos del proceso; en caso de que la pena posteriormente se agrave, se suavice o se derogue no debe aplicarse la ley vigente al momento de los hechos del proceso sino aquélla más favorable al imputado.

La interpretación dentro del proceso penal guatemalteco debe ser atendido al tenor del principio de *favor rei*, y en el caso de existir discrepancia entre normas se debe favorecer al reo. En este caso el Ministerio Público debe de velar por la protección de las víctimas del delito en todas las etapas del procedimiento. La interpretación siempre será a favor del inculpado, en relación con la aplicación del proceso penal, y cuando existe discrepancia entre normas de tipo penales, cuando existe antinomia o bien cuando se deba interpretar la norma jurídica se debe realizar en el sentido que mejor favorezca al reo.

2.2.8. Principio del debido proceso

Consiste en que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente. El



Código Procesal Penal en el Artículo 3 desarrolla este principio, el cual indica que “los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias e incidencias”. Como base fundamental de la organización democrática del Estado, éste debe garantizar el respeto a los derechos humanos, es por ello que el proceso debe, de acuerdo a los principios constitucionales, permitir actuar con justa libertad y la seguridad de obtener una resolución ajustada al principio de objetividad e imparcialidad, para dar a cada uno de los sujetos procesales lo que le corresponda; y de esa forma llegar a la justicia que debe de imperar dentro del sistema jurídico guatemalteco.

Resulta lógico que, si el debido proceso consiste en todas las etapas que se mencionan en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el juicio previo queda limitado a una de esas etapas, mientras que el de debido proceso consiste en todas éstas.

2.2.9. Principio de cosa juzgada

Este principio consiste “Es la autoridad y eficacia que se produce mediante una sentencia judicial, cuando no existen contra la misma medios de impugnación que permitan modificarla, las partes necesitan tener la seguridad de que no podrán prolongarse los procesos ni modificarse ninguna resolución que esté firme y debidamente ejecutoriada, es en este momento donde se le da paso al principio de cosa juzgada y cuya única excepción es la de revisión, pero ésta procede



únicamente cuando por algún error se condena a un inocente o cuando ha variado el criterio de la aplicación de la norma jurídica”.¹⁸ Lo anterior se regula en el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 18 del Código Procesal Penal que establece “Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código”.

2.2.10. Principio de juez natural

Es la autoridad competente, la que la ley designe y faculte para el conocimiento de determinado litigio. Como principio en tal circunstancia, se afianza en la imparcialidad del juzgador, pues al sindicado debe probarse la culpabilidad del delito del cual se le imputa; proceso en el cual debe garantizarse el respeto a sus derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes vigentes del país. Por lo que el juez por ser conocedor del derecho, debe velar por que se garanticen los derechos a todos los sujetos procesales, y velar por que se cumpla el debido proceso.

La competencia y la imparcialidad, son los antecedentes al principio de juez natural, puesto que no puede surgir un nuevo juez para conocer determinado delito: “Si antes no se estableció la competencia en la ley, no puede haber un juzgado especial o secreto para determinado caso o para juzgar a determinada

¹⁸ González Álvarez, Daniel. *Los principios del sistema penal moderno*. Pág. 65



persona”.¹⁹ El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Cuando se trata del establecimiento por un hecho punible el único órgano legitimado para conocer es el tribunal. Órgano que debe estar establecido por la ley, que debe tener un quórum especial; el juez natural debe ser establecido con anterioridad al delito, puede que el tribunal por la ley, se pueda crear para juzgar un delito, pero con anterioridad al hecho punible. El juez natural también debe ser dotado constitucional y legalmente con independencia, que permita juzgar el asunto sin ninguna injerencia de otros órganos; se exige que el juez natural sea uno que no tenga relación con la investigación desarrollada, para fijar la existencia del hecho punible.

2.2.11. Verdad real

Tutela en cuanto al fin primordial de todo proceso, que es la averiguación de la verdad. Cuando se logra alcanzar la verdad formal se lleva a buen término el proceso, por cuanto la razón la tiene aquel, a quien la ley la otorga. Este principio también es atendido por el Artículo 5 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, cita: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho

¹⁹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Orientaciones básicas para la aplicación del Código Procesal Penal.** Pág. 44

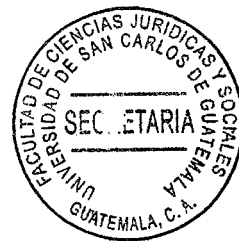


señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”.

2.2.12. Principio de imparcialidad

Está constituido por la actitud o postura que debe de asumir un funcionario público al momento de conocer acerca de un proceso penal en contra de una persona determinada; éste no debe de favorecer en su actuar a alguna de las partes, ya que al hacerlo estaría violando el debido proceso y con ello dejando de ser imparcial y objetivo en su actuar. Su base legal se encuentra regulada en el Artículo 7 del Código Procesal Penal establece:

“El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa”. Toda resolución de un órgano jurisdiccional debe de estar apegada a derecho, donde se garantice el debido proceso a todos los sujetos procesales.



2.3. Principios propios del proceso penal

2.3.1. Principio de inmediación

Este principio de la inmediación aspira a constituir una norma de conducta para el juzgador penal por lo que debe de estar siempre contacto con cada incidencia, que se lleve a cabo dentro del proceso, para garantizar los derechos de todos los sujetos procesales es por ello que en materia de prueba en un doble aspecto de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) Subjetivo o formal
- b) Objetivo o material

En su aspecto objetivo este principio tiene en la ley tan clara concepción como en su aspecto subjetivo el reconocimiento de una norma de conducta. Su vital importancia radica en lo relativo a la prueba, ya que la presencia directa de los jueces, les permite recibir y llegar a un convencimiento acerca del hecho delictivo que se juzga; en el sistema acusatorio se exige que el tribunal que dicte la sentencia sea el que presenció el debate oral y público, exigiendo con ello la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales desde el inicio hasta el final del mismo. "Este es el conocimiento directo de las partes en el proceso penal para una mejor aplicación de la justicia, en el proceso oral deben estar presentes los



sujetos procesales desde el principio hasta el final”.²⁰ La intermediación permite observación, reflexión, análisis, receptividad, percepción y resolución de dudas para poder dictar una sentencia justa y acorde a derecho. Esto se encuentra regulado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal. “...El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios...”. Por medio de este principio todas las partes y los jueces deben estar presentes en el debate desde el principio hasta el final, en ningún momento pueden conocer jueces que no han estado en todo el debate.

2.3.2. Principio de oralidad

Es la comunicación verbal entre los jueces y demás sujetos procesales, órganos y medios de prueba que le sirven de base para lograr la verdad, siendo uno de los principios rectores dentro del proceso penal guatemalteco; partiendo de la tendencia de ser un derecho procesal penal acusatorio, en el cual la oralidad tiene que ser un principio fundamental.

Este principio permite que los jueces de sentencia juzguen a seres humanos que utilizan el lenguaje oral entendible, por ellos, como medio natural y universal de comunicación y no a expedientes sin rostro y posiblemente sin el sentido adecuado de la comunicación que se debe de tener entre juez y las demás partes.

²⁰ López M. Mario R. *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*. Pág. 78



La base legal de este principio se encuentra en el Artículo 362 del Código Procesal Penal, el cual regula lo siguiente: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él...”.

2.3.3. Principio de continuidad

Es reunir en una sola audiencia o serie de audiencias consecutivas, los actos propios del desarrollo del debate hasta su conclusión, o de cualquier otra de las audiencias conclusivas del proceso penal; la etapa del debate atendiendo al principio de continuidad no debe de ser interrumpido salvo por razones que el Código Procesal Penal establece, y bajo los plazos en él establecidos.

Asimismo, permite que la prueba ingrese al proceso penal de modo sucesivo y de forma rápida, así las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma actividad o acto, puesto que ello implica la reunión de declaraciones de las partes, recepción de todos los medios de prueba, dictámenes y documentos, la valoración y decisión final en una sola audiencia y que se respeten las reglas de continuidad; según lo preceptúan el artículo 19 del código procesal penal “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley”. El artículo 360 del Código Procesal Penal “...El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta



su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días...”. La continuidad del proceso acelera éste, para evitar retardos en la administración de justicia, y podrá suspenderse o aplazarse por causas expresamente estipuladas en la ley.

2.3.4. Principio de publicidad

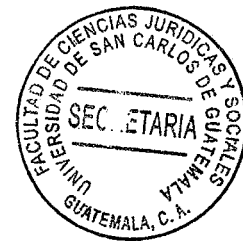
El juicio público permite una mejor intervención del imputado, el control ciudadano sobre las actividades de todas las partes procesales y que puedan actuar con mayor transparencia dentro del mismo, de igual forma tal como existe un componente positivo existe uno negativo, porque el simple hecho de ser sometido a un proceso implica un daño en el resarcimiento social del imputado; por ello la publicidad queda limitada en el artículo 314 del Código Procesal Penal, indicando que en el proceso preparatorio será de reserva la publicidad del mismo.

Con relación a la publicidad para las partes y sus abogados, la misma se encuentra estipulada en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que estipula que “el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen el derecho de conocer, personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”. Por su parte, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 63, estipula que “los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato

legal, por razones de moral, o por seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada”. Asimismo, el artículo 12 del código procesal penal manifiesta que “...la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública...”.



CAPÍTULO III



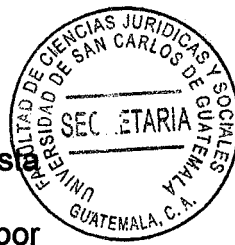
3. La Prueba en el Proceso Penal

Cuando se habla de la terminología de la prueba jurisdiccional, es necesario, en primer lugar, establecer qué es prueba para el proceso jurisdiccional y cuál es su finalidad o función en el mismo. La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones.

Ese estado de cosas, que puede consistir en un sujeto que confiesa, otro que rinde testimonio, el juez que inspecciona, un experto que analiza y dictamina, un documento que dice algo o un objeto que indica o sugiere algo, resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los medios de prueba o medios probatorios.

3.1. Valoración del prueba en el proceso penal

La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza, es decir va a determinar el

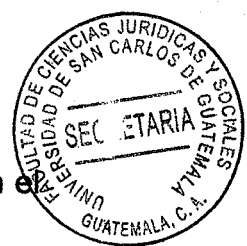


carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice el autor Ricardo Vaca Andrade "...tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal...en la ley procesal, se produce en momentos precisos, como en la etapa intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de la audiencia de juzgamiento; en el juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia...".²¹

La valoración de la prueba, es una operación mental que comprende una premisa menor que es el medio de prueba (por ejemplo el testimonio), una premisa mayor que es una máxima de la experiencia y la conclusión que es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretende comprobar. La valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador, en este caso sobre el tribunal, sabiendo que dicho grado puede ser positivo, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se buscaba al presentar la prueba (la convicción judicial), o negativo, cuando no se alcanza dicho fin.

De ahí, el motivo por el que resulta tan importante presentar, practicar e incorporar la prueba en forma correcta, ya que por más que la prueba haya sido decisoria, si no se ajusta a los parámetros legales, no producirá el resultado deseado y estaremos frente a la prueba ilícita. Además no se debe olvidar que lo ideal es que

²¹ Ordóñez Verdesoto, María Eugenia. **La valoración de la prueba en materia penal.** Pág. 23



esta actividad intelectual que realiza el órgano jurisdiccional, deba coincidir con el fin mismo de la prueba propuesta y admitida, ya que en ocasiones sucede que se presenta una prueba con determinado objetivo y se la percibe en otro sentido, es decir no cumple eficazmente su cometido, y, es ahí donde radica principalmente la labor de los abogados en el juicio oral, al examinarla, confrontarla y hasta valorarla por su cuenta el momento de los debates, con la intención de que la prueba practicada tome su verdadero rumbo y guíe al tribunal hacia la convicción.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la apreciación probatoria realmente no se da al final de la audiencia sino que se inicia, desde el momento mismo en que el tribunal entra en contacto con el medio de prueba, en virtud del principio de inmediación, salvo obviamente los anticipos de prueba. Desde este instante el juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión; esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda.

El sistema de la prueba legal o tasada, es aquella donde la ley procesal establece cuándo el juez debe o no darse por convencido de la comisión de una infracción y de la responsabilidad de un individuo; aquí involucra el cumplimiento o no de ciertas condiciones y es la ley la que señala el carácter y valor jurídico de las pruebas, además de la forma, número y tipo de hechos que se prueban. El sistema de la libre valoración de la prueba o íntima convicción en cambio, es aquel



donde la ley no establece ninguna regla para la apreciación de las pruebas, el juez o tribunal es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia o inexistencia de los hechos, así como de la responsabilidad del acusado, según como le hubiesen impactado las pruebas presentadas.

La prueba en el proceso penal acusatorio está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye o derecho a la presunción de inocencia, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente. Ahora bien, si la clave de todo proceso radica en la prueba, en el proceso penal adquiere dimensiones más trascendentes, por cuanto los resultados del proceso van a recaer en derechos de especial importancia del imputado.

3.2. Libertad de prueba, apreciación y prueba ilícita

En cuanto a la libertad de medios debemos indicar que si bien este sistema supone libertad de medios de prueba para acreditar los hechos y libertad para su valoración, también reconoce, la necesidad de imponer criterios de limitación con fin de garantía. Ello tiene que ver esencialmente con el debido proceso y los derechos fundamentales de los intervinientes y de terceros en el proceso. El principio de la libertad de medios de prueba y la búsqueda de la verdad histórica



debe ceder ante el verdadero principio esencial y básico que es el de la limitación de los medios de prueba o como él dice a las adquisiciones de la información, en homenaje al concepto de dignidad de la persona y sus derechos fundamentales. Incluso en eso se afirma, este autor, para sentenciar que en todo sistema moderno debiera haber prueba legal, pero en un sentido diverso al del sistema inquisitivo, más bien negativo y de garantía en la finalidad de impedir la formación de la convicción con ciertos elementos que violen ciertas normas o principios protectores.

La legalidad de la prueba, tiene por fin dar un marco ético-jurídico a la libertad de prueba. El concepto de prueba ilícita impone necesariamente la tarea de determinar qué derechos fundamentales se hallan protegidos. Creemos acertado señalar y concordando con la doctrina más moderna en la materia, que la respuesta está en el orden constitucional que a partir de la postguerra se preocupa preferentemente de dar protección y vigencia real a este tipo de garantías procesales y por su intermedio se recoge además la protección contenida en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Sin duda que este es el punto más gravitante de cualquier sistema de prueba, en cuanto constituye el momento en que se determina el resultado de la actividad probatoria desplegada por las partes y consecuentemente con ello el resultado de las pretensiones de las mismas, en tanto determina la decisión del conflicto. Los criterios de libre valoración o de sana crítica según lo denominan algunos,



permitirían, como ya lo hemos dicho, revestir de racionalidad y precisión la actividad de juzgamiento. En esta línea, se puede decir que ello posibilita que la decisión se baste a sí misma. Lo cierto es que esto tiene una doble connotación. Primero, la fundamentación o motivación de la resolución como forma de exteriorización de las razones y de las pruebas que se tuvieron en cuenta para tomar la decisión, y que constituye lo que se denomina exigencia externa; y en segundo lugar, que esa valoración se apoye sobre las leyes de la lógica y las máximas de la experiencia, abarcando todos y cada una de las conclusiones fácticas; lo que constituye la exigencia interna de la actividad de apreciación.

Inclusive se puede, en la práctica, alcanzar cuestiones de hecho, mediante el ataque de las conclusiones obtenidas por el juez de los hechos cuando el tribunal considere que las conclusiones del primero carecen de sustento o no son acertadas.

3.3. El sistema de la sana crítica razonada

Este sistema de valoración de la prueba consiste que la ley, toma el control del arbitrario convencimiento de los tribunales en la apreciación libre de la prueba, y ha creado lo que la doctrina conoce con la denominación de un standard jurídico; o un concepto límite saturado de contenido, cuyo desarrollo queda a cargo de la doctrina científica. "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter



permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".
Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano.

En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".²³

En el caso del tratadista Hugo Pereira destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es "aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de

²² Jiménez Conde, Fernando. *La apreciación de la prueba legal y su impugnación*. pág. 22.

²³ Jiménez Conde, Fernando. *Ob. Cit.* Pág. 65



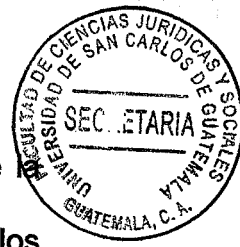
información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos".²⁴

El juez no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado; y "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida".

3.4. La sana crítica y la experiencia

La sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Esas conclusiones no tienen la estrictez de los principios lógicos tradicionales, sino que son contingentes y variables con relación al tiempo y al lugar. El progreso de la ciencia está hecho de una serie de máximas de experiencia derogadas por otras más exactas; y aun frente a los principios de la lógica tradicional, la lógica moderna muestra cómo el pensamiento humano se halla en constante progreso en la manera de razonar. Lo anterior lo lleva a concluir que es necesario

²⁴ Pereira Anabalón, Hugo. **Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso**, Pág. 32.



considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de lógica en que el derecho se apoya.

Las llamadas máximas de experiencia para el tratadista Hugo Pereira las define como de una forma amplia en cuanto a que las "normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie".²⁵

3.5. Importancia de la prueba y la valoración de la prueba

La prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o la falsedad en cualquier hecho que se proponga, por lo que los procedimientos que se utilicen para analizarla, deberán ser valorados con objetividad para la motivación de la sentencia, siendo la valoración, el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, porque el tribunal no puede condenar a ninguna persona si no ha tenido a la vista las pruebas que indiquen que esta persona es responsable del ilícito que se le acusa, a su vez tampoco puede valorarse una prueba que haya sido viciada o presentada al debate, habiéndose violado garantías constitucionales del procesado. El imputado, goza de un estado constitucional de inocencia, y le corresponde al

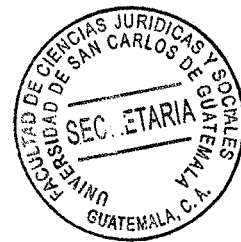
²⁵ Pereira Anabalón, Hugo. **Ob. Cit.** Pág. 38



Ministerio Público arrimar al proceso penal el material probatorio tendiente a acreditar las afirmaciones vertidas en la acusación, puesto que existe un órgano que el estado ha dotado especialmente para ello, porque si por el contrario el tribunal conoce con anterioridad el material probatorio se contaminaría y su fallo no sería el adecuado, por ser los medios de prueba los instrumentos que van a establecer la participación o no del sujeto en la comisión del hecho delictivo, es por ello que el juez debe de valorarlos de las formas que establece la ley.

La importancia de la prueba en el proceso penal es trascendental, porque si bien es una utopía afirmar que llegamos a conocer la verdad del hecho en toda su plenitud, si podemos aproximarnos a una verdad real que nos permite tener indicios de que una persona acusada de un hecho delictivo es responsable o inocente del delito que se le atribuye.

Es en el debate, donde la prueba encuentra su momento procesal más importante, tomando en consideración que a través de la misma, el tribunal alcanza a aproximarse a la verdad real del hecho criminal. Por otra parte es lógico también que, quien acusa a otro de haber cometido un hecho ilícito, deba probar su afirmación; luego, una investigación cuidadosa en torno al hecho y sus circunstancias, sobre la voluntad del autor o partícipe y/o en relación al resultado e intención, proporcionará los elementos de convicción necesarios, primero para dar pie al procesamiento, luego a la acusación y por último a la absolución o en su caso a la condena de quien resulte responsable de un delito.



3.6. Naturaleza jurídica de los medios de prueba

Resulta evidente que en el proceso penal predomina el interés público y que en el civil es el interés particular; pero ello no quiere decir que cambie la naturaleza de las pruebas, como expresa Viada a este respecto: “No cabe argumentar diciendo que los procesos civil y penal son distintos basándose precisamente, en los distintos principios que rigen en uno u otro proceso”.²⁶

La prueba es el único medio objetivo que nos puede conducir a la realidad histórica de un hecho, a la verdad que sirve como garantía procesal para legitimar la restricción de los derechos fundamentales del imputado, como la vida y su libertad. Previamente a formularse una acusación por el Ministerio Público, debe de practicarse una investigación que de sustento jurídico a la misma, identificar y recolectar evidencias, órganos de prueba e informes periciales que vinculen o señalen a una persona en la comisión de un hecho delictivo, ya que de una buena investigación depende el éxito o fracaso de la institución acusadora.

La Ley procesal obliga al titular de la acción penal o sea al Ministerio Público a probar su imputación o acusación y en consecuencia a generar la certeza en el ánimo de los juzgadores acerca de la culpabilidad del o los acusados; como lo establece nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51- 92 en su Artículo 46 “Ministerio Público”. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe,

²⁶ Herrarte, Alberto. *El proceso penal guatemalteco*. Pág. 151



tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este código. En tanto, que a la defensa le basta con provocar una duda razonable en los mismos jueces para que estos absuelvan a sus patrocinados

3.7. Objeto de los medios de prueba

El objeto de los medios de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Son objeto de prueba, la experiencia común (usos y costumbre locales, regionales y universales) y el derecho extranjero, siempre y cuando todos estos aspectos sean objeto de la controversia. Pero no son objeto de prueba los hechos notorios y evidentes ni el derecho vigente y positivo o aquellos hechos sobre los cuales las leyes prohíben en forma expresa que sean objeto de prueba, por ejemplo la prueba sobre la veracidad de las injurias.

En el proceso penal, la prueba ha de versar sobre la existencia del hecho delictivo objeto de la acusación, así como las circunstancias calificantes, agravantes, atenuantes o justificantes que tengan relevancia en la punibilidad o tiendan a probar la extensión del daño causado. Respecto a este tema del objeto de la prueba, la jurista Pérez Ruiz, aporta la siguiente expresión: “Dentro del proceso penal, el objeto de la prueba necesariamente tiene que versar sobre la



individualización de los autores y partícipes en la comisión del delito, así como de las circunstancias personales que aseguren dicha individualización y sirvan para los efectos de fijación de la pena”.²⁷

Ese objeto lo constituyen, no los hechos en sí, los cuales son o no son, por lo tanto no requieren ser probados, pues los hechos son fenómenos ya acontecidos, no presenciados por el juez o las partes, ni susceptibles de volver a acaecer. El objeto de la prueba no pueden ser los hechos en sí, sino las afirmaciones que respecto de tales hechos realizan las partes, afirmación que constituye el fundamento fáctico de la propia pretensión, lo cual se evidencia en la fase de diligenciamiento de los medios de prueba. El objeto de la prueba entonces, es factible poder determinarlo desde dos aspectos diferentes, en abstracto o en concreto, dicho en otras palabras, lo que corresponde probar en cualquier proceso penal y lo que debe probarse en un proceso específico.

²⁷ Pérez Ruíz, Yolanda. Para leer valoración de la prueba. Pág. 28



CAPÍTULO IV



4. Parámetros para analizar e interpretar evidencia física

Otro paso en el manejo adecuado de la evidencia física es su fijación, que se refiere a efectuar un registro adecuado de su presencia en la escena explorada, de su ubicación y sus relaciones con las evidencias encontradas, así como de su naturaleza, características, forma, color, tamaño, temperatura y demás propiedades físicas, químicas y órgano sépticas. La actividad básica en este punto consiste en la fijación de la evidencia en prosa, es decir describiendo con palabras la clase de evidencia y las características anteriormente mencionadas, esta descripción puede hacerse por escrito en un acta o usando una video grabadora. La actividad siguiente es la fijación en imágenes que puede realizarse mediante fotografía en película.

4.1. Recolección de la evidencia física

Una vez fijada adecuadamente la evidencia física que se encuentra tanto en la escena primaria como en las secundarias del lugar del hecho, procede su levantamiento o recolección, para lo cual se recomienda seguir el orden siguiente:

- a) Cuerpos grandes y movibles
- b) Materiales menos visibles
- c) Materiales de tratamiento especial



d) Evidencia Traza

e) Huellas dactilares latentes

Los cuerpos grandes como una computadora debe ser llevada por completo al laboratorio correspondiente para realizarles allí los estudios pertinentes. Los materiales de menor volumen y menos notorios como por ejemplo una cosedora de escritorio deben recolectarse a continuación y manejados cuidadosamente de acuerdo con los pasos del manejo de evidencia física. Es necesario ser muy cuidadosos con los materiales de tratamiento especial como las armas en general, en especial las explosivas y las de fuego por el peligro que representan. En esta categoría se incluyen también evidencias biológicas que pueden representar el riesgo de contaminación de enfermedades hacia las personas que las recolectan.

4.2. Preservación y embalaje de la evidencia física

Este acápite se refiere a la necesidad de resguardar y conservar la evidencia física de donde se levantó y se recolectó. La protección de la evidencia deberá hacerse por separado. Este paso tiene como objetivo mantener la integridad de su naturaleza y contenido, por lo tanto se compone de actividades que sirvan para proteger la evidencia física de los riesgos de contaminación, del deterioro, de la pérdida y de la intervención de manos imprudentes y aún de las manos criminales. El embalaje correcto deberá hacerse para cada evidencia física por separado y de manera individual, no se deben mezclar las evidencias por el riesgo de intercambio de



partículas entre ellas y se de la contaminación. En todos los casos el embalaje debe utilizar cerramiento de seguridad para contribuir así a la guarda de una cadena de custodia adecuada. Un cerramiento de seguridad es aquel que se cerró con seguridad diseñada para que una vez abierto resulte imposible de volver a cerrarse, sin que queden señales indudables de la maniobra.

4.3. La cadena de custodia en la investigación

El diccionario de la real academia española de la lengua define por cadena a un conjunto de eslabones los cuales están enlazados unos con otros, que se hacen de hierro, plata y otros materiales. Es la sucesión de hechos o acontecimientos obras, relacionados entre sí, o continuación de sucesos. “Por el verbo custodiar debemos entender que es el guardar con cuidado o vigilancia”.²⁸

“La cadena de custodia es para, es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimientos, información, contenedores, y lugares que al avalar el principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia, que se colecta y analiza, la cual es exhibida en la audiencia pública, del juicio oral.”²⁹ Para Bernal Arévalo Benjamín, “cadena de custodia es el sistema de seguridad, que garantiza que la evidencia que llega al laboratorio para análisis, es la misma que se encontró en la escena del crimen explorada, que se encuentra en el mismo estatuto, que tenía en la escena del

²⁸ Diccionario de la Real Academia española de la lengua: **Diccionario de la lengua española**. Pág. 262.

²⁹ Martínez Solórzano, Edna Rossana: **Apuntes de criminología y criminalística**. Pág. 192.



crimen; igualmente que es la misma evidencia, que una vez analizada, se devuelve al solicitante, y que se lleva a la audiencia pública del juicio acompañada del dictamen pericial respectivo”.³⁰

La cadena de custodia, es un procedimiento que se ha establecido, de manera jurídica, creado con el propósito de garantizar la integridad, para la conservación, y la inalterabilidad de los indicios, que se han encontrado en la escena del crimen tales como, documentos, armas de fuego, muestras orgánicas e inorgánicas, armas blancas, drogas, estupefacientes, y sus derivados, los que son entregados a los laboratorios de criminalística para su análisis pericial. Su importancia radica en que es el sistema que garantiza la idoneidad, del manejo de los elementos encontrados en la escena del crimen, los cuales al valorizarlos por el juez o el tribunal, se convierten en pruebas, que han sido sometidas a la experimentación y a la observación respectiva.

Por lo tanto la cadena de custodia, es un procedimiento de control que se aplica a los indicios colectados en la escena del crimen, que bien puede ser una mancha, una huella, un medio de comisión, u objeto material, o bien el producto de un delito. El propósito de este control es que los indicios no sean alterados, modificados, cambiados, destruidos, o que sean desaparecidos. Como se puede entender los eslabones de la cadena de custodia, son las personas, que tuvieron en su poder y físicamente en sus manos los indicios, sometiéndolos a diversos

³⁰ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Ob. Cit.** Pág. 195



exámenes, para ser ofrecidos como evidencia del delito en el proceso penal. Si no se conocen los eslabones, que conforman la cadena de custodia no se puede tener la seguridad plena sobre la autenticidad de la prueba, poniendo en duda, la calidad, la objetividad y legalidad de los indicios que se ofrecen durante el proceso.

La cadena de custodia queda establecida como mecanismo de control, en el cual se debe anotar, los nombres y las firmas de todos los funcionarios públicos, que de manera sucesiva intervengan en el proceso, se debe anotar la hora, y fecha de la entrega y de la recepción del indicio, la descripción de los objetos, sus características físicas, color, peso, el lugar de los hechos o del hallazgo y todos los datos, que se consideren importantes para la averiguación previa. La cadena de custodia, es un procedimiento el cual no se debe interrumpir, ya que sería fatal para el caso que se esté trabajando, aunque no siempre es así, ya que es posible que no todas las personas que intervinieron en el proceso tengan que rendir su testimonio ante el juez.

4.4. La cadena de custodia en el código procesal penal guatemalteco

Hemos visto la importancia que juega la protección y conservación de la cadena de custodia en el esclarecimiento de los ilícitos penales en nuestro país pero también vemos algunas deficiencias en nuestras leyes. En nuestro Código Procesal penal guatemalteco en el artículo 187 describe la Inspección y Registro y



menciona en el segundo párrafo que cuando fuere posible, se recogerán o conservaran los elementos probatorios útiles. De igual forma en el artículo 198 del mismo código primer párrafo, describe la entrega de cosas de secuestro donde menciona que las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible.

Así también en el artículo 201 relacionado al Procedimiento segundo párrafo menciona que los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el almacén judicial, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia pero no menciona la forma adecuada de proteger cada uno de ellos ni tampoco si se trata de indicios biológicos, de genética forense, botánicos, de acústica forense, sustancias toxicológicas, estupefacientes evidencia traza entre otras, menos si describimos las mencionadas anteriormente las cuales están relacionadas a unidades médicas, psicológicas, laboratorios de criminalística o a las estudiadas por otras disciplinas forenses.

Es por ello que este cuerpo normativo, deberá tener estipulado claramente que es la cadena de custodia y la manera adecuada de proteger cada indicio según su naturaleza su forma y su estado. Porque las malas prácticas afectan que el investigador forense le dé una mala interpretación a la información proveniente de la evidencia física.



4.5. Metodología para los indicios dentro de la escena del crimen

- a) **Indicio:** Es sinónimo de señal, muestra o indicación por lo que es todo material sensible significativo, que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictivo. El indicio llega a ser una evidencia si al ser analizado se demuestra que tiene algún valor en el desarrollo de la investigación, y servirá como medio de prueba dentro del proceso penal, para determinar la culpabilidad del sujeto.
- b) **Recolección:** Todo indicio debe colectarse, pues representa la posibilidad de descubrir al autor del presunto hecho delictivo, o de vincularlo al crimen, es la recolección, el levantamiento de los indicios encontrados dentro de la escena del crimen, teniendo un valor probatorio, para la solución del dilema.
- c) **Embalaje:** Es el empaque que se le da a los indicios colectados en la escena del crimen, según su naturaleza, se debe realizar el sellado y etiquetado en la escena del crimen, el embalaje se debe realizar con especial cuidado tratando de no contaminar los objetos colectados en la escena del crimen, enumerando los indicios con especial dedicación, dependiendo el tipo de indicio que se está colectando será el material que se utilizara para el embalado del mismo , los paquetes deberán estar enumerados correctamente para evitar su pérdida, o que se asignen a un caso diferente, o que puedan desaparecer de las bodegas del Ministerio Público.

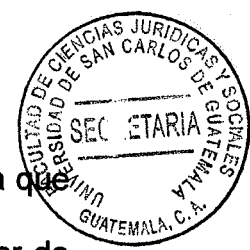


La capacitación del personal encargado del procesamiento de la escena del crimen es relevante, pues la aplicación de los conocimientos técnicos en la colección de los indicios en la escena del crimen es importante, ya que de esto depende que se puedan presentar las pruebas de cargo en la solución de un litigio penal, en el procesamiento de la escena del crimen se debe proceder con objetividad, aun cuando ésta represente la posible liberación del presunto delincuente, es decir que se tiene que actuar éticamente en todo caso apegados al principio de objetividad del proceso penal.

Se debe tener presente que los indicios pasaran por diferentes manos antes de ser valorados por el juez o el tribunal a cargo del caso. Por los riesgos antes mencionados, y para mantener la idoneidad de los indicios se ha creado, un instrumento el cual tiene esa función, de proteger los indicios colectados en la escena del crimen, y se le conoce con el nombre de cadena de custodia, brindándole la idoneidad necesaria a los indicios.

4.6. Manejo del investigador sobre la evidencia física

Estudiar en forma técnica y científica la información proveniente de la evidencia física, es fundamental para el investigador forense, sobre todo con capacidad para el manejo de la metodología científica que asegure la eficiencia de este tipo de función de la criminología, esto de acuerdo a la ubicación de las evidencias físicas como indicios levantados por los peritos y custodiadas por el Ministerio Público, y



depuradas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para que no sufran ninguna alteración y sean las mismas que se obtuvieron en el lugar de los hechos, para luego ser presentadas en el debate y así puedan servir como medios de prueba cuando se necesiten.

4.7. El rol del perito en la escena del crimen

Es necesario dar una definición de perito para entender su rol en la escena del crimen: por lo que se puede decir que es el especialista, conocedor, práctico, versado en una ciencia, arte u oficio quien posee título estatal de haber terminado estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera. En Guatemala no hay un requisito específico para ser perito tampoco existen casas de estudio que otorguen el grado académico de perito criminalista a diferencia de otros países donde capacitan a peritos extendiéndoles un título facultativo para ejercer el cargo, además debe registrarse como tal asignándole un número de perito que deberá indicar en cada dictamen que realice.

El Ministerio Público, busca en un perito una persona con capacidades técnicas requerida según la rama científica en la que se desempeñara, además posteriormente le imparte los conocimientos necesarios a través de cursos impartidos en la unidad de capacitación del Ministerio Público –UNICAP- aunque a veces el perito no se puede capacitar en nuestro país debido al poco recurso en las diferentes ramas de la criminalística por lo que decide viajar hacia el extranjero



para obtener conocimiento en determinada técnica o ciencia. El papel del perito en una escena del crimen es buscar evidencias físicas que ayuden al esclarecimiento del hecho sujeto a investigación, donde actúa bajo la dirección directa del agente o auxiliar fiscal.

Con lo anteriormente descrito, vemos la importancia que tiene el agente o auxiliar fiscal, patrullero, investigador policial y perito en la ubicación, fijación documentación y procesamiento en el manejo de la escena del crimen es decir que en la mayoría de los casos son estas personas las encargadas de mantener la naturaleza intacta de los indicios encontrados y posteriormente custodiados y trasladados a los diferentes laboratorios para su respectivo análisis según se considere necesario, con el fin de que no sufran ninguna alteración a favor o en contra del sindicado cuando sean requeridos durante las fases del proceso penal guatemalteco.

4.8. El papel del investigador policial en la escena del crimen

El modulo número 4 del Proceso Penal denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen indica que las atribuciones del investigador policial son:

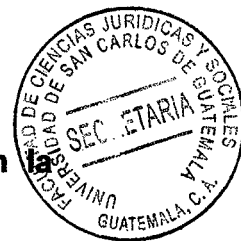
- a) En ausencia del agente fiscal o juez de paz asume el rol que le corresponde a ellos, por lo que en la escena del crimen en cuyo bien jurídico es el patrimonio toma el papel de dirección.



- b) Debe acordonar la escena para evitar su contaminación.
- c) Asegurarse que los técnicos procesen la totalidad de evidencias, debe documentarla por medio de fotografías y levantar plano de la escena del crimen.
- d) Recibir la información obtenida por el patrullero, para posteriormente corroborarla y cotejarla.
- e) Informar al fiscal acerca de lo recabado.
- f) Investigar en lugares aledaños para verificar si existen testigos.
- g) Entrevistar testigos.
- h) Velar por que el fotógrafo realice adecuadamente su trabajo.
- i) Llevar los indicios personalmente al laboratorio, dejando constancia de ello, para dar inicio de esa forma a la cadena de custodia.
- j) Posteriormente debe seguir las instrucciones que el agente fiscal dirija.

El artículo 112 del Código Procesal Penal establece las siguientes funciones a la Policía Nacional Civil, que forman un valor importante dentro de la forma en que se realiza la recolección de los medios de prueba:

- a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- b) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- c) Individualizar a los sindicados.
- d) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.



4.9. El agente o auxiliar fiscal como director de la investigación en escena del crimen

El rol del agente o auxiliar fiscal, es el encargado de dirigir la investigación y tiene a su cargo la dirección de la Policía Nacional Civil, debe de garantizar el inicio de la cadena de custodia al momento de que sea embalado cada indicio y así avalar una etapa preparatoria óptima para poder incorporar a juicio los indicios y evidencias recabadas con las formalidades que la ley establece. Es el custodio del manejo de la evidencia. El módulo 4 del Proceso penal, denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen, indica que el agente o auxiliar fiscal debe de ejercitar la actividad de dirección de la siguiente manera:

- a) Respalda con su autoridad, las decisiones de los policías para alejar del perímetro de la escena al personal no autorizado, si el policía no lo hace, exigirle que cumpla su obligación de mantener despejado el lugar.
- b) Cumplir las exigencias legales del acto y que respeten los derechos de las personas involucradas.
- c) Plasmar lo inspeccionado en documento que resuma las actuaciones de conformidad con el Artículo 313 del Código Procesal penal (Fraccionar Acta Respectiva).
- d) Describir de manera detallada los rastros, huellas y estado de las cosas.
- e) Asegurarse que el acta contenga una descripción minuciosa de las evidencias que el hecho delictivo hubiese dejado.



- f) Asegurarse que la Policía nacional Civil o quien haga la investigación, cumpla con la cadena de custodia de las evidencias dejando constancia de ellas en el acta.
- g) Cerciorarse que el técnico o perito recabe en su totalidad de las evidencias detectadas y que se inicie la cadena de custodia.
- h) Documentar, de ser posible, la inspección (además del acta) con fotografía y planos.
- i) Ordenar la realización de pruebas técnicas, pertinentes a realizar en el laboratorio, indicando su propósito.
- j) La función principal del agente o auxiliar fiscal en la escena del crimen es la de velar por que sea requisada de forma adecuada, buscar, descubrir, revelar, y recoger las huellas, impresiones, señales y rastros que se presenten.

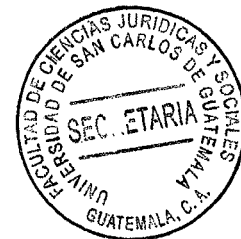
La Guía Práctica del investigador criminalista del Ministerio Público (2005) indica que es función del agente o auxiliar fiscal:

- a) Asegurar el perímetro de la escena del crimen, ya que si a su arribo se encuentra delimitado y en las afueras del área resguardada puedan encontrar indicios importantes, deben ampliar el lugar de trabajo.
- b) Evitar que se contamine la prueba, debe de dirigir la investigación de modo que no se contamine la escena, debe velar por que cada técnico realice el trabajo que lo corresponde de forma adecuada, y preservar de esa forma los instrumentos, con que se cometió el delito, elementos que contienen huellas o

rastros del delito, elementos que son productos del fruto del delito o efectos de este.



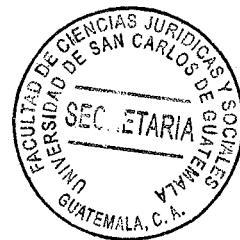
c) Es necesario tomar en cuenta todo, pero llevar al proceso solo lo pertinente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La deficiente e inadecuada formación en metodologías para la recolección y embalaje de los indicios dentro de la escena del crimen, de fiscales, auxiliares fiscales y peritos del Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, de la cabecera departamental de Huehuetenango, es una de las limitaciones que encuentra el investigador forense para hacer una correcta interpretación, de la evidencia física recolectada de antemano. Es por ello que uno de los aspectos mayoritariamente criticados en la actualidad al Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, de la cabecera departamental de Huehuetenango, lo constituye la debilidad de dicha institución al no contar con personal capaz y eficiente, para la investigación y resolución de la diversidad de delitos que se cometen en nuestro país, lo cual incide en la mala interpretación que se hace de la evidencia física por parte del investigador forense.

El Ministerio Público a través de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) es el ente encargado por mandato legal de la investigación y la persecución penal conjuntamente con la División de Investigación Criminal (DINC) de la Policía Nacional Civil; por lo tanto es el encargado de que sus investigadores forenses le den a la evidencia física una congruente interpretación con la realidad de los hechos, y recabar todos los medios de convicción necesarios que demuestren la posible participación de un delincuente en la comisión de un hecho delictivo.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Lima Perú, Editorial. Gaceta Jurídica. 2005.
- BINNDER, Alberto. **Proceso penal, departamento de capacitación del Ministerio Público**. Colombia. Ediciones Jurídicas. 2004.
- BERNAL ARÉVALO, Benjamín: **Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio**. Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Colombia. 2006.
- CARDONA RODRÍGUEZ, Marvin Augusto. **Estudio legal de las causas de cese como suspensión e interrupción del juicio oral y público en el derecho procesal penal de Guatemala**. Vol. III. Editorial Forum, 1995.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Magna Terra Editores, 1997.
- DE MATA, J. Y de León H. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Magna Terra Editores, 1997
- Diccionario de la Real Academia española de la lengua: **Diccionario de la lengua española**. España. 2001. 22^a.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel. **Los principios del sistema penal moderno**. Guatemala; editorial EDP de Pereira; 2,005.
- GUZMÁN, Carlos: **Manual de Criminalística**. Buenos Aires Argentina. Editorial La Roca. 2000.
- GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Abel; **Manual de ciencias forenses y Criminalística**. Editorial Limusa, 2002. 1ra. Edición.



JIMENEZ DE ASÚA, Luis Jorge. **Lecciones de derecho penal**. Ed. Abeledo Perrot. Argentina.

JIMÉNEZ CONDE, Fernando. **La apreciación de la prueba legal y su impugnación**. Segunda Edición, Editorial Trillas, México, 2002

HERNÁNDEZ ROMO VALENCIA, Pablo: **La cadena de custodia, en teoría y derecho**, revista del pensamiento jurídico, España. 2,009.

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Ed. Ediciones y Servicios, Guatemala, 2000.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Rossana: **Criminología y criminalística**. Guatemala. Ediciones especiales. 2000.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana: **Apuntes de criminología y criminalística**, Guatemala. Ediciones Mayte, 2009.

MACK Mirna. **El Debate Oral en el Sistema Guatemalteco**. Guatemala; editorial EDP de Pereira; 2,005.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma buenos aires, 1996.

Módulo Instruccional **Procesal Penal I**. USAID Programa de Justicia. Guatemala. 2015

MUÑOZ SOLARES, Carlos Alberto. **Evidencia que exige un veredicto**. México, Ediciones Euro. S. A. 2005.

ORDÓÑEZ VERDESOTO, María Eugenia. **La valoración de la prueba en materia penal**. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 1997.



PEREIRA ANABALÓN, Hugo. **Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso.** Tirant lo Blanch. España. 2007.

PÉREZ RUÍZ, Yolanda. **Para leer valoración de la prueba.** Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 1997.

ROXIN, Claus. **Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal.** Porrúa. México. 1990.

SANTOS CRISTALES, Oscar Armando. **La Inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el tribunal de sentencia.** Bogotá Colombia. Editores Gráficos. 2007.

TAPIA, Juan. **Intervenciones corporales en el proceso penal.** Quinta Edición. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. España. 2010

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de
República de Guatemala.



Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la
República de Guatemala.